

CONSTANCIA SECRETARIAL: Caloto – Cauca, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021), A despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo singular con medidas previas de la referencia. Informando que la apoderada judicial de la parte demandante solicita plazo para realizar la notificación personal de la demandada **LEONILDE ARARAT DÍAZ**. Sírvase ordenar lo pertinente.

El secretario,



ANDRÉS FELIPE MERA VELASCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA
191424089002**

Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia – Tel: 8258052

j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co

**PROVIDENCIA
AREA
RADICACION**

**: AUTO INTERLOCUTORIO No. 104
: CIVIL
: PARTIDA No. 2019-00074-00**

VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En atención al memorial de la parte interesada, en la que solicita se le conceda un plazo para la efectividad de la notificación personal, y teniendo en cuenta que con la misma allega la guía crédito N° 26806 y la comunicación para notificación personal al demandado **DESIDERIO MUSSE ESCUE**, cotejada con el original, se le concederá un término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estados de esta providencia, para que agote el trámite de notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P., es decir, allegue la certificación de la empresa de correos, tal como lo define la mencionada norma, e incluso realice la notificación por aviso si es necesario, dado que ha transcurrido un largo periodo sin que se cumpliera con dicha carga, lo anterior, so pena de declararse el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

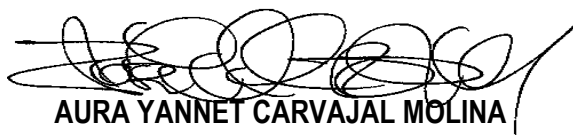
Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALOTO CAUCA,

RESUELVE

CONCEDER al apoderado de la parte demandante, treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, para que cumpla con la carga procesal de su exclusivo resorte, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,



AURA YANNET CARVAJAL MOLINA